



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
DECRETO N° 754/95
LEY N° 23412

COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
L 001905023

Rúbrica N°: 25534-12

Pertenece a: GRUPO SUPERVIELLE S.A.

Domicilio: BARTOLOME MITRE 434

Libro: ACTAS DE ASAMBLEAS

Número de
Libro: 3

Consta de: 0200 folios

Observaciones: Sin observaciones

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención de escribano habilitado
para actuar en el Registro Notarial Nro. 24 de la Ciudad de Buenos Aires.



Buenos Aires 19 de Abril de 2012

OSVALDO R. LIBERATI
RESOL. IGJ (I) 15/2011
AREA INTERVENCION Y RUBRICA DE LIBROS



ACTA DE ASAMBLEA N° 80: A los 7 días del mes de octubre de 2015, siendo las 10:25 horas, en la sede social de GRUPO SUPERVIELLE S.A. (la “Sociedad”) ubicada en Bartolomé Mitre 434, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sala de reuniones del quinto piso, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para el día de la fecha, en primera convocatoria, los Sres. Accionistas de GRUPO SUPERVIELLE S.A., por sí o por representante, cuya nómina consta en el folio 36 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 2 de GRUPO SUPERVIELLE S.A., que representan el 100% del capital social y de los votos de la Sociedad. Se encuentran presentes todos los miembros del Directorio. Asimismo, se encuentra presente el Sr. Enrique José Barreiro, miembro de la Comisión Fiscalizadora que firma al pie, encontrándose ausentes el Sr. Carlos Alberto Asato y la Sra. María Cristina Fiorito por temas personales imposterables, según constancias remitidas a la Sociedad con anterioridad a la presente. Se encuentra presente la representante de la Comisión Nacional de Valores, Dra. Gisela Angiono. Preside la asamblea el Sr. Julio Patricio Supervielle, Presidente de la Sociedad. Habiéndose realizado las publicaciones exigidas por ley, habiéndose constatado la presencia de accionistas, por sí o por representante, que representan el 100% del capital social y de los votos de la Sociedad, resultando ello en la existencia de quórum válido para sesionar y no habiendo objeciones, el Sr. Presidente declara formalmente constituida en primera convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO SUPERVIELLE S.A. convocada para el día de la fecha y pone a consideración de los Sres. Accionistas el primer punto del Orden del Día: **(1) DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR EL ACTA.** Pide la palabra el Sr. Representante del accionista Julio Patricio Supervielle, Sr. Juan Pablo Molinari, quien mociona que todos los representantes de los Sres. Accionistas firmen el acta de asamblea. Puesto a votación el primer punto del Orden del Día, los Sres. Accionistas **RESUELVEN** aprobar por unanimidad la moción del Sr. Representante del accionista Julio Patricio Supervielle. Seguidamente, el Sr. Presidente manifiesta que antes de pasar a considerar el segundo punto del Orden del Día incluido en la convocatoria realizada por el directorio en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2015, sería conveniente que a los efectos de preparar el capital social de la Sociedad para la oferta pública de acciones cuya aprobación se someterá a consideración a continuación, la asamblea considere la posibilidad de desafectar parcialmente de la reserva facultativa la suma de \$ 124.485.264 para su capitalización, emitir en consecuencia las acciones liberadas correspondientes y modificar por lo tanto el Artículo Quinto del estatuto de la Sociedad a fin de adecuar su texto al nuevo capital social. En tal contexto, el Sr. Presidente propone: (i) incluir como punto adicional del Orden del Día de la asamblea conforme con el artículo 246, inciso 1, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (junto con sus modificatorias y complementarias, la “Ley N° 19.550”), el siguiente: **“DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA RESERVA FACULTATIVA. CAPITALIZACIÓN. EMISIÓN DE ACCIONES LIBERADAS Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL”**, y (ii) bajo dicho punto adicional del Orden del Día, aprobar la desafectación parcial de la reserva facultativa por la suma de \$ 124.485.264 y su posterior capitalización, conforme dicha reserva facultativa surge de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, tal como los mismos resultaron aprobados por la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 2015, dejándose constancia que, luego de la desafectación propuesta, la reserva facultativa de la Sociedad quedará con un saldo de \$ 1.334.191.918, debiendo procederse en consecuencia a la emisión de 124.485.264 acciones liberadas y a la modificación del Artículo Quinto del estatuto de la Sociedad para adecuar su texto al nuevo capital social. Dicha capitalización representa el 100% sobre el capital social total actualmente en circulación. Asimismo, el Sr. Presidente manifiesta que las acciones que se emitan como consecuencia de la capitalización aquí considerada, serán distribuidas entre los Sres. Accionistas en proporción a sus respectivas tenencias accionarias y les otorgarán derechos equivalentes a los que los mismos posean a la fecha de su emisión en función de sus clases de acciones actualmente en circulación, incluyendo el derecho a percibir dividendos y otras acreencias a partir de dicha fecha. Los derechos correspondientes a las acciones preferidas que se emitan como consecuencia de la capitalización aquí considerada, serán los establecidos en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de diciembre de 2012, conforme los mismos resulten modificados en el punto quinto del Orden del Día de la presente. Asimismo, con respecto a la forma de emisión de las acciones representativas de la capitalización que se considera, el Sr. Presidente manifiesta que las mismas deberán ser emitidas inicialmente en forma cartular, autorizándose sin perjuicio de ello su conversión a escriturales en las mismas condiciones y términos de implementación que ha resuelto

el directorio en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2015 con respecto a las acciones actualmente en circulación. En consecuencia de todo lo expuesto, el Sr. Presidente manifiesta que las nuevas acciones representativas de la capitalización, se emitirán de acuerdo con el siguiente detalle: (a) 63.369.094 acciones ordinarias Clase A de valor nominal \$ 1 cada una y 5 votos por acción; (b) 59.516.170 acciones ordinarias Clase B de valor nominal \$ 1 cada una y 1 voto por acción; y (c) 1.600.000 acciones preferidas de valor nominal \$ 1 por acción y sin derecho a voto, delegándose en el directorio las más amplias facultades para la determinación de la fecha para la puesta a disposición de las acciones así como también para la determinación de cualquier condición de emisión que sea necesario fijar en relación con la finalidad propuesta. En virtud de los términos de la capitalización aquí considerada, el Sr. Presidente manifiesta que correspondería modificar el Artículo Quinto del estatuto y propone el siguiente texto a consideración de los Sres. Accionistas:

ARTÍCULO QUINTO: *El capital social es de Pesos doscientos cuarenta y ocho millones novecientos setenta mil quinientos veintiocho (\$248.970.528) representado por ciento veintiséis millones setecientas treinta y ocho mil ciento ochenta y ocho (126.738.188) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase A de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción, por ciento diecinueve millones treinta y dos mil trescientas cuarenta (119.032.340) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase B de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y por tres millones doscientas mil (3.200.000) acciones preferidas, nominativas no endosables de un peso (\$1) de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 debiendo toda resolución de aumento de capital elevarse a escritura pública. Mientras la sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, el capital social: (a) será el que resulte cada vez de la suscripción del último aumento de capital aprobado y la evolución del capital figurará en los balances de la sociedad; (b) conforme el artículo 188 de la Ley 19.550, puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria sin límite alguno y sin necesidad de modificar el estatuto. En oportunidad de cada aumento se fijarán las características de las acciones a emitirse en razón del mismo, pudiéndose delegar en el directorio la facultad de realizar la emisión, en una o más veces, en la oportunidad que estime conveniente dentro de los dos años a contar desde la fecha de la celebración de la asamblea, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Mientras la sociedad está autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea de accionistas podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, los derechos que otorguen, la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho, así como todo otro asunto susceptible de delegación de conformidad con la legislación vigente.*

Puesto a consideración el presente punto y luego de un amplio debate, los Sres. Accionistas RESUELVEN por unanimidad aprobar la propuesta del Sr. Presidente en todos sus términos. A continuación, el Sr. Presidente pone a consideración de los Sres. Accionistas el segundo punto del Orden del Día: (2) **CONSIDERACIÓN DE LA SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LA CLASE B DE ACCIONES ORDINARIAS Y DEL CONSECUENTE INGRESO DE LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA Y DE LISTADO DE ACCIONES. CONSIDERACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD POR HASTA LA SUMA DE \$ 96.000.000 (PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES), MEDIANTE LA OFERTA PÚBLICA DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS CLASE “B” CON DERECHO A PERCIBIR DIVIDENDOS O CUALQUIER OTRA ACREENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL RESTO DE LAS ACCIONES CLASE B QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN EN ESE MOMENTO. LISTADO EN MERCADOS DE VALORES AUTORIZADOS DEL PAÍS Y MERCADOS DEL EXTERIOR. FIJACIÓN DE LOS PARÁMETROS DENTRO DE LOS CUALES EL DIRECTORIO PODRÁ ESTABLECER LA PRIMA DE EMISIÓN. DESTINO DE LOS FONDOS. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL DIRECTORIO.** Toma la palabra el Sr. Presidente y realiza un breve repaso del proceso de oferta pública inicial de acciones que la Sociedad emprendiera en el año 2011 conforme fuera autorizado por la asamblea extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2011. Menciona el Sr. Presidente que, como es de conocimiento de los Sres. Accionistas, dicho proceso debió ser interrumpido por razones de mercado ajenas a la Sociedad pero que actualmente se están generando expectativas que hacen suponer que la Sociedad podrá retomar ese proceso a la brevedad con el fin de ampliar su

base de capital y financiar así la expansión de sus negocios. Menciona el Sr. Presidente que habiendo transcurrido más de 2 años desde la fecha de la autorización asamblearia antes mencionada corresponde solicitar nuevamente la autorización de esta asamblea para llevar adelante el proceso de aumento de capital y colocación de acciones en los mercados de capitales a la que podrán sumarse en forma individual o conjunta las ofertas de acciones secundarias que puedan decidir los accionistas de la Sociedad. En consecuencia, el Sr. Presidente propone que: (i) se solicite la autorización de oferta pública de la Clase B de acciones ordinarias en circulación de la Sociedad a la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") y la autorización para su listado y negociación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el "MERVAL"), conllevando ello la solicitud de ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública y de listado de acciones, de forma tal que la admisión al régimen de oferta pública y de listado de acciones esté sujeto al éxito de la primera colocación de nuevas acciones ordinarias Clase B en el mercado; (ii) sin perjuicio del monto del aumento de capital por hasta la suma de \$ 96.000.000 propuesto por el directorio en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2015, encontrándose presentes accionistas que representan el 100% del capital y de los derechos de voto de la Sociedad en los términos del artículo 246, inciso 1 de la Ley N° 19.550, y atendiendo la capitalización aprobada en el punto adicional incluido en el Orden del Día, se apruebe un aumento del capital social por hasta la suma de \$ 167.000.000 (Pesos ciento sesenta y siete millones) en una o más veces conforme lo determine oportunamente el directorio de la Sociedad, mediante la emisión de hasta 167.000.000 nuevas acciones ordinarias Clase B con derecho a 1 (un) voto por acción y valor nominal \$1 (un Peso) cada una, con derecho a percibir dividendos o cualquier otra acreencia a partir de la fecha de su emisión y en igualdad de condiciones que el resto de las acciones Clase B que se encuentren en circulación en ese momento. El aumento de capital propuesto representa un aumento del 67,950% sobre el capital social ordinario actual de la Sociedad (incluyendo la capitalización aprobada en el punto anterior) y un aumento del 67,076% sobre el capital social total actual de la Sociedad (incluyendo la capitalización aprobada en el punto anterior); (iii) a todo evento y de conformidad con las disposiciones del artículo 62 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, se apruebe un aumento adicional de capital social por hasta la suma de \$ 25.000.000 (Pesos veinticinco millones) (totalizando un aumento por hasta la suma de \$ 192.000.000 (Pesos ciento noventa y dos millones) y se autorice y faculte al directorio a aumentar el número de nuevas acciones Clase B autorizado por la presente hasta un total de 25.000.000 nuevas acciones Clase B adicionales en caso que el número de 167.000.000 nuevas acciones no sea suficiente para atender cualquier exceso de demanda u opción de compra por sobre-suscripción de acciones, representando en este caso un aumento adicional del 10,172% sobre el capital social ordinario actual de la Sociedad (incluyendo la capitalización aprobada en el punto anterior) y un aumento adicional del 10,041% sobre el capital social total actual de la Sociedad (incluyendo la capitalización aprobada en el punto anterior), dejando expresamente establecido que los nuevos accionistas no contarán con derechos de preferencia y de acrecer respecto de las acciones adicionales que sean emitidas como consecuencia del ejercicio de la opción de sobre-suscripción; (iv) las nuevas acciones Clase B que sean emitidas como consecuencia del aumento de capital a autorizar en el presente punto del Orden del Día puedan ser ofrecidas públicamente en la República Argentina de conformidad con la normativa aplicable y en otros países, de acuerdo a lo que oportunamente determine el directorio y, consecuentemente, estar listadas para su negociación en el MERVAL y/o en cualquier otro mercado autorizado del país o mercado del exterior que determine el directorio oportunamente, autorizando y facultando al directorio para que lo determine e implemente de la forma que crea conveniente, pudiendo solicitarse las inscripciones correspondientes ante la Comisión de Títulos Valores de los Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission*) y otros organismos y recurrir al sistema de autorización y colocación de American Depositary Shares (ADSs) y American Depositary Receipts (ADRs) o Global Depositary Shares (GDSs) y Global Depositary Receipts (GDRs) en mercados del exterior en lugar de colocar y hacer circular las acciones directamente en dichos mercados del exterior. Llegado este punto, menciona el Sr. Presidente que la Sociedad, en virtud de lo resuelto por el directorio en su reunión de fecha 15 de septiembre del corriente, ha solicitado la respectiva autorización de oferta pública ante la CNV mediante el procedimiento de autorización automática de oferta pública previsto en la Sección III, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (t.o. s/ Resolución General N° 622/2013, las "Normas de la CNV"), que posibilita el inicio de dicho trámite en forma previa a la celebración de la asamblea, proponiendo en esta instancia, que se ratifique la presentación efectuada ante tal regulador en los términos indicados, sin que ello implique limitación alguna a las presentaciones y solicitudes que se hayan hecho o puedan hacerse

en el futuro ante otros reguladores o mercados, del país o del exterior, incluyendo sin limitación la Comisión de Títulos Valores de los Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission*), y dejándose constancia que la Sociedad podrá continuar dichos trámites bajo cualquier otro procedimiento a fin de cumplir con cualquier norma o disposición aplicable de los reguladores intervinientes; (v) las nuevas acciones Clase B resultantes del aumento a ser aprobado en el presente punto sean emitidas con prima de emisión por sobre su valor nominal la cual será fijada por el directorio oportunamente (el que podrá a su vez subdelegar dicha facultad en los funcionarios de la Sociedad que determine) dentro de un rango de \$ 19 (Pesos diecinueve) a \$ 48 (Pesos cuarenta y ocho) (o su equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio que se determine oportunamente) por acción (lo cual en virtud de la capitalización aprobada en el punto adicional incluido en el Orden del Día, difiere de la propuesta efectuada por el directorio al convocar la presente), facultándose al directorio (o al funcionario en el cual el directorio subdelegue oportunamente esa facultad) a establecer también un rango estimado de precios de suscripción indicativos (valor nominal más prima de emisión) que respete los límites fijados para la prima de emisión y con carácter previo a la colocación; (vi) el producido neto de la colocación de las acciones sea utilizado para fines corporativos generales tendientes a la expansión de los negocios de la Sociedad y al fortalecimiento de su posición dentro del sistema financiero de Argentina, delegándose en el directorio de la Sociedad (el que podrá a su vez subdelegar dicha facultad en los funcionarios de la Sociedad que determine oportunamente) la facultad para determinar el destino específico a darse a tales fondos, el cual podrá incluir sin limitación, el incremento del volumen de préstamos y activos de sus subsidiarias, la apertura selectiva de nuevas sucursales de sus subsidiarias, la inversión en innovación y tecnología, el aprovechamiento de oportunidades de crecimiento mediante adquisiciones estratégicas, entre otros; (vii) se delegue en el directorio de la Sociedad (el que podrá a su vez subdelegar dicha facultad en los funcionarios de la Sociedad que determine oportunamente) la facultad de determinar el resto de las condiciones de emisión de las nuevas acciones autorizadas, incluyendo su monto, su época de emisión, su plazo y mecanismo de colocación, suscripción e integración, su mecanismo de fijación de precio de suscripción, la designación de agentes de colocación, el destino específico permanente o transitorio del producido de la colocación y cualquier otra condición de emisión de dichas acciones no establecida por la presente asamblea. Puesta a consideración la propuesta del Sr. Presidente en los términos arriba reseñados y tomando en consideración que, mediante el aumento de capital propuesto se altera la proporcionalidad existente entre la Clase A y la Clase B de acciones ordinarias dado que se realizará mediante la emisión exclusivamente de acciones Clase B y que a partir de la admisión de la Clase B al régimen de oferta pública ya no se podrán emitir nuevas acciones ordinarias Clase A mientras sean de voto plural (salvo casos excepcionales previstos en las normas aplicables), la presente propuesta deberá contar con la conformidad de las distintas clases de acciones ordinarias expresada en su correspondiente asamblea especial de clase. Por lo tanto, a continuación los tenedores de acciones ordinarias Clase A y los tenedores de acciones ordinarias Clase B pasan a sesionar como asambleas especiales de clase encontrándose presentes accionistas representativos del 100% de las acciones de cada una de dichas Clases. Luego de una amplia deliberación tanto la asamblea especial de la Clase A como la asamblea especial de la Clase B **RESUELVEN** por unanimidad prestar su conformidad a la alteración de la proporcionalidad resultante de la propuesta a considerar por esta asamblea. Obtenida dicha conformidad a continuación en asamblea general extraordinaria los Sres. Accionistas **RESUELVEN** por unanimidad aprobar la propuesta del Sr. Presidente en todos sus términos. En este punto, habiéndose autorizado el aumento de capital antes descripto y estando presentes accionistas de la Sociedad que representan el 100% de las acciones ordinarias Clase A y Clase B en circulación, cada uno de dichos accionistas manifiesta individualmente su renuncia en forma expresa e irrevocable a ejercer los derechos de suscripción preferente y de acrecer previstos en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 sobre las acciones Clase B que se emitan como consecuencia del aumento de capital autorizado obligándose a dejar constancia de dicha renuncia con su firma al pie del acta de la presente asamblea. Asimismo, los Sres. Representantes de los Sres. Julio Patricio Supervielle y Mónica Isabel Coqueugniot manifiestan que sus respectivos cónyuges han prestado conformidad a dicha renuncia y dejan en la Sociedad un ejemplar original de la constancia de la misma. A continuación, se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día: **(3) MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO BIS Y DÉCIMO QUINTO DEL ESTATUTO SOCIAL, INCORPORACIÓN AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS INCISOS F) Y G) E INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TER Y APROBACIÓN DE SU TEXTO**

ORDENADO CON RATIFICACIÓN DE DOMICILIO. Hace uso de la palabra el Sr. Representante de Lankorv International, quien manifiesta que corresponde realizar ciertas modificaciones al estatuto teniendo en consideración la modificación de las normas que rigen la oferta pública de acciones en Argentina. A dichos efectos el Sr. Presidente propone que los textos de los Artículos Noveno, Décimo Segundo, Décimo Tercero bis y Décimo Quinto sean modificados para que su texto final sea el que se detalla a continuación y que se agreguen al Artículo Sexto, los incisos f) y g) y al Artículo Décimo Tercero el Artículo Décimo Tercero ter como sigue, dejándose constancia que los textos que se considerarán a continuación difieren en algunos casos de la propuesta aprobada por el directorio en su reunión del 15 de septiembre de 2015 dado que ha sido necesario ajustarlos en virtud de ciertas observaciones cursadas por la CNV, quien aun no ha prestado su conformidad definitiva a los mismos:

ARTÍCULO SEXTO: nuevos incisos f) y g) conforme al siguiente texto: f) *Amortización de Acciones:* se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, la que deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 223 de la Ley 19.550 o aquella otra disposición legal que la reemplace o modifique y aquellos otros términos que pueda determinar el directorio; g) *Ofertas Públicas de Adquisición:* en cualquier caso que se realice una oferta pública de adquisición sobre cualquier clase de acciones ordinarias de la Sociedad se deberá ponderar razonablemente la diferencia en derechos de voto entre una clase y otra de acciones a los efectos de la determinación del precio a ofrecer a sus titulares.

ARTÍCULO NOVENO: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve). La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de subsanar la falta de los directores titulares por cualquier causa, en el orden de su elección. En caso de disponer la asamblea de accionistas la designación de miembros titulares en un número inferior a 6 (seis) los mismos tendrán mandato por 2 (dos) ejercicios y no se procederá a la renovación escalonada de los integrantes del directorio. En caso de disponer la asamblea de accionistas la designación de miembros titulares en un número igual o superior a 6 (seis) pero menor a 9 (nueve) (i) los mismos tendrán mandato por 2 (dos) ejercicios; y (ii) se renovarán anualmente por mitades en caso de una conformación par del directorio, o por el número entero inmediato inferior a la mitad o inmediato superior a la mitad, según corresponda en cada ejercicio alternadamente, en caso de una conformación impar del directorio. En caso de disponer la asamblea de accionistas la designación de 9 (nueve) miembros titulares: (i) los mismos tendrán mandato por 3 (tres) ejercicios, y (ii) se renovarán anualmente por tercios. En ningún caso, se renovará un número inferior a 3 (tres) directores en cada oportunidad. La primera asamblea que determine el número de directores en 6 (seis), 7 (siete) u 8 (ocho) a partir de la aprobación de la reforma del presente artículo (aunque la reforma no se halle aún inscripta), decidirá cuáles de los nuevos directores que elige tendrán mandato por uno o por dos ejercicios, a efectos de permitir la renovación por mitades. La asamblea que determine el número de directores en 9 (nueve) decidirá cuáles de los nuevos directores que elige tendrán mandato por uno, por dos o por tres ejercicios, a efectos de permitir la renovación por tercios.

Los directores en su primera sesión posterior a la asamblea que los eligió, designarán entre los mismos a un presidente y a un vicepresidente. Este último reemplaza automáticamente al primero en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimento. El directorio podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los directores presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión donde se encuentren directores bajo los conceptos antes descriptos será confeccionada y firmada dentro de los cinco días de celebrada, por los directores presentes y por el representante de la Comisión Fiscalizadora. Los directores que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. El acta consignará las manifestaciones de los directores presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. La comisión fiscalizadora a través de su representante en la reunión de directorio, deberá dejar constancia en el acta de los nombres de los directores que hayan participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas. La asamblea fija la remuneración del directorio. Los directores son reelegibles. El directorio será convocado por el presidente cada vez que lo considere necesario debiendo observarse en todos los casos el artículo 267 de la Ley 19.550. Las deliberaciones constarán en un libro especial en actas que serán firmadas por los miembros presentes. La asamblea podrá asignar funciones en forma personal a uno o más directores en

forma individual o formando comités especiales a los fines del artículo 274 segundo párrafo de la Ley 19.550.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presidente del directorio es el representante de la Sociedad. En caso de empate en la votación de las cuestiones sometidas a consideración del directorio, el presidente o el vicepresidente en los casos que actúe en reemplazo del presidente, tendrá doble voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS: El comité de auditoría previsto en la Ley 26.831, y normas complementarias y modificatorias, estará integrado por al menos tres directores titulares, quienes serán designados por el directorio de entre sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. Podrán integrar el comité aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios. Cuando la Sociedad haga oferta pública de sus acciones, la mayoría de sus integrantes deberán ser independientes, de acuerdo con el criterio establecido para ello en las Normas de la Comisión Nacional de Valores y de cualquier regulador aplicable. La Sociedad deberá arbitrar los medios, en caso de reemplazo de los directores titulares, para garantizar la existencia de directores suplentes independientes para integrar el comité de auditoría. Los miembros del comité de auditoría, en su primera sesión posterior a la reunión de directorio que los eligió, designarán entre los mismos a un presidente, quien, en caso de empate en la votación de las cuestiones sometidas a consideración del comité, tendrá doble voto. El quórum para que sesione válidamente el comité de auditoría será de al menos dos miembros del comité de auditoría. En todos los casos, las decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes. El comité podrá sesionar válidamente encontrándose sus miembros presentes físicamente en la sede social o, de ser legalmente posible, en el lugar en que hubieren acordado reunirse, sea en el país o en el exterior, o bien sin presencia física pero comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras. En este supuesto, a efectos de conformar el quórum y la mayoría, se considerará que los miembros del comité que participen a distancia de la reunión del órgano han estado físicamente presentes, quedando por tanto habilitado el comité de auditoría para celebrar reuniones y sesionar con quórum y tomar decisiones válidas a distancia. Las reuniones se celebrarán con la participación de sus respectivos miembros presentes físicamente o a distancia. En este último caso, se dejará constancia de sus nombres en el acta respectiva, debiendo estar físicamente presente junto al Presidente del comité, al menos uno de los síndicos de la sociedad, a fin de que certifique la regularidad del desarrollo de la misma y de las decisiones adoptadas. Dentro de los cinco días de celebrada la reunión se confeccionará el acta respectiva, se transcribirá al libro de actas del comité de auditoría y se firmará por los miembros del comité de auditoría presentes físicamente y el representante del órgano de fiscalización. Este último firmará por sí y en representación del o de los miembros no presentes físicamente sino a distancia, aclarándolo en cada caso. A todo evento, cuando el comité celebre reuniones a distancia, respetará a los fines de la implementación de dichas reuniones, lo reglamentado en el régimen establecido para las reuniones a distancia del directorio. El comité dictará su propio reglamento interno el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Serán facultades y deberes del comité los previstos en el artículo 110 de la Ley 26.831 y las Normas (N.T.2013) de la Comisión Nacional de Valores y las normas que las complementen y modifiquen, así como también todas aquellas otras atribuciones y deberes que en el futuro se establezcan. La asamblea podrá delegar en el directorio la fijación del presupuesto del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TER: En caso que la asamblea extraordinaria decida prescindir de la Comisión Fiscalizadora de conformidad con la legislación vigente y cumpliendo para ello con los recaudos exigidos por el artículo 79 del Decreto N° 1023/2013, la misma asamblea deberá determinar la fecha a partir de la cual la Comisión Fiscalizadora quedará disuelta y cesará en sus funciones pudiendo determinar que la misma cesará en sus funciones inmediatamente después que le sea notificada la decisión de la asamblea por el directorio de la Sociedad o sujetar dichos efectos al vencimiento de un plazo o verificación de una condición. En caso que la Comisión Fiscalizadora sea reemplazada por el comité de auditoría, el comité de auditoría asumirá como cuerpo colegiado las mismas funciones y facultades de la Comisión Fiscalizadora al tiempo de su reemplazo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 (uno) a 5 (cinco) votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Mientras la sociedad haga oferta pública de sus acciones, todas las acciones ordinarias que se emitan a partir de dicha autorización darán derecho a un (1) voto por acción, excepto en los supuestos autorizados por las normas aplicables. Salvo los casos previstos en el artículo 241 de la Ley 19.550, los Directores, gerentes y

miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán votar en las asambleas como accionistas cuando así lo fueran.

Continúa en uso de la palabra el Sr. Representante de Lankory International y señala la conveniencia de contar con un texto ordenado del estatuto en el cual se incluyan las modificaciones enunciadas precedentemente, y la ratificación de la sede social registrada, permitiendo de este modo contar con un solo documento a ser presentado para el giro normal de los negocios. Con lo cual también propone que se apruebe el texto ordenado que recoge todas las modificaciones mencionadas. Puesto a votación el tercer punto del Orden del Día, y luego de la correspondiente deliberación, los Sres. Accionistas **RESUELVEN** por unanimidad aprobar la propuesta del Sr. Presidente y reformar los Artículos Noveno, Décimo Segundo, Décimo Tercero bis y Décimo Quinto y agregar al Artículo Sexto, los incisos f) y g) y al Artículo Décimo Tercero el Artículo Décimo Tercero ter en los términos indicados quedando aprobado el texto ordenado del estatuto de la Sociedad, el que se transcribe al final del acta. A continuación, se pone a consideración el cuarto punto del Orden del Día: **(4) DESIGNACIÓN DE DIRECTORES INDEPENDIENTES.** Toma la palabra el Sr. Representante de Julio Patricio Supervielle y manifiesta que en línea a lo expresado en los puntos precedentes, corresponde que esta asamblea tome las medidas necesarias en relación con la conformación del directorio a los fines de la presentación de la Sociedad a la oferta pública de sus acciones previendo que el comité de auditoría deberá estar compuesto, de acuerdo a las previsiones del artículo 109 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, por una mayoría de directores independientes, de acuerdo a los criterios de independencia establecidos por las Normas de la CNV. Manifiesta el Sr. Representante de Julio Patricio Supervielle que si bien la Sociedad ya cuenta con un comité de auditoría compuesto por 3 (tres) directores titulares, ninguno de ellos reviste actualmente el carácter de independiente, situación que deberá ser modificada. En tal contexto, propone el Sr. Representante de Julio Patricio Supervielle designar a 2 (dos) directores, adicionales a la conformación actual del directorio, que revisten la condición de independientes de acuerdo a los criterios establecidos por las Normas de la CNV de modo de permitir la integración del comité de auditoría en cumplimiento de las previsiones legales. Propone el Sr. Representante de Lankory International que dicha designación recaiga en las Sras. Diana Mondino y María Gabriela Macagni. Asimismo, el Sr. Presidente propone que la Sociedad tome las medidas necesarias para que los Sres. Richard Guy Gluzman y Laurence Nicole Mengin de Loyer, actualmente miembros del directorio, revistan también, al momento en que la autorización de oferta pública de las acciones de la Sociedad se encuentre efectiva, el carácter de independientes en los términos establecidos por las Normas de la CNV. En virtud de las propuestas efectuadas, el Sr. Representante de Lankory International manifiesta que el directorio de la Sociedad quedará conformado por 8 (ocho) miembros titulares, 2 (dos) de los cuales revestirán la condición de independientes a partir de la aceptación de sus cargos y 2 (dos) de ellos revestirán la condición de independientes al momento en que la autorización de oferta pública de las acciones de la Sociedad se encuentre efectiva. El Sr. Presidente expresa que de resultar aprobada la propuesta, la conformación del directorio permitirá dar cumplimiento también a las regulaciones vigentes en el marco de la ley de títulos valores estadounidense en cuanto a los requisitos de integración del comité de auditoría aplicables en virtud de tales regulaciones. Asimismo, el Sr. Presidente señala que en virtud del Artículo Noveno del estatuto social cuya reforma fuera aprobada precedentemente, esta misma asamblea deberá determinar los mandatos de los nuevos directores que designa a los fines de mantener un esquema ordenado de renovación del directorio. Consecuentemente, el Sr. Representante de Lankory International propone que el mandato de las 2 (dos) nuevas directoras a designar sea por 1 (un) ejercicio, computándose como tal el ejercicio en curso, finalizando sus mandatos el 31 de diciembre de 2015 junto con los mandatos de la Sra. Laurence Nicole Mengin de Loyer y el Sr. Emérico Alejandro Stengel. Asimismo, a los efectos de adecuar la renovación del directorio al nuevo plazo de duración de los mandatos de 2 (dos) ejercicios tal como se establece en la modificación del Artículo Noveno recientemente aprobada, el mandato del Sr. Jorge Oscar Ramírez finalizará el 31 de diciembre de 2016 junto con los mandatos de los Sres. Julio Patricio Supervielle, Atilio María Dell'Oro Maini y Richard Guy Gluzman. Puesto a consideración el cuarto punto del Orden del Día y luego de un amplio debate, los Sres. Accionistas **RESUELVEN** por unanimidad aprobar la propuesta del Sr. Representante de Lankory International y del Sr. Presidente. A efectos de facilitar la visualización de lo resuelto en este punto, el directorio quedaría entonces conformado por 8 (ocho) directores titulares, cuyos mandatos vencerán en las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

Mitad	Fecha Vencimiento Mandato	Miembros del Directorio
		Titulares
Primero	31 diciembre 2015	Laurence N. M. de Loyer Emérico Alejandro Stengel Diana Mondino María Gabriela Macagni
Segundo	31 diciembre 2016	Julio Patricio Supervielle Atilio M. Dell' Oro Maini Richard Guy Gluzman Jorge Oscar Ramírez

A continuación, se pone a consideración el quinto punto del Orden del Día: **(5) MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE EMISIÓN DE LAS ACCIONES PREFERIDAS.** Manifiesta el Sr. Presidente que con fecha 27 de diciembre de 2012 la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad resolvió la conversión de 1.600.000 acciones ordinarias de la Clase B en igual número de acciones preferidas, representativas en ese momento del 1,2853% del capital accionario de la Sociedad, tratando y aprobando asimismo las condiciones de emisión de dichas acciones preferidas. Asimismo, en la presente asamblea se resolvió la emisión de 1.600.000 acciones preferidas adicionales resultando a la fecha que las acciones preferidas aprobadas son 3.200.000. Continúa manifestando el Sr. Presidente que la Sra. Pilar Isabel Estela Supervielle es a la fecha la accionista titular de la totalidad de dichas acciones preferidas y que a los efectos de permitirle acompañar, a su opción, la oferta pública primaria de las acciones Clase B, una vez que la misma resulte autorizada, mediante la realización, en forma simultánea, de una oferta secundaria de las acciones de su propiedad, resulta necesario modificar las condiciones de emisión de las acciones preferidas aprobadas por la asamblea antes citada de modo de incluir expresamente el otorgamiento del derecho a convertir la totalidad de sus acciones preferidas en acciones ordinarias clase B. En tal contexto, propone el Sr. Presidente incorporar al Artículo Quinto de las condiciones de emisión aprobadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad del 27 de diciembre de 2012, el Artículo Quinto Bis con el siguiente texto:

ARTÍCULO QUINTO BIS: *Las acciones preferidas podrán ser convertidas en acciones ordinarias Clase B a opción de su titular, cursando para ello el correspondiente requerimiento al directorio de la Sociedad. Ejercido el derecho de conversión, cesarán en forma inmediata las preferencias patrimoniales a las que dichas acciones preferidas dan derecho. Sin perjuicio de ello, se le otorgará al titular de las acciones preferidas que ejerce el derecho de conversión un reconocimiento de deuda que acreditará su derecho a percibir los dividendos preferidos proporcionales que se hubieran devengado hasta la fecha de conversión en caso que la asamblea ordinaria que considere los estados contables correspondientes al ejercicio económico en el que ocurrió la conversión disponga la distribución de dividendos en concordancia con lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley 19.550.*

Asimismo, el Sr. Presidente propone modificar el Artículo Tercero de las condiciones de emisión aprobadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad del 27 de diciembre de 2012, según el siguiente texto:

ARTÍCULO TERCERO: *Las acciones preferidas darán derecho a un dividendo preferido anual no acumulativo de \$ 1 (un peso) por acción. Esta preferencia se ajustará de conformidad con las presentes condiciones de emisión.*

Puesta a consideración la propuesta del Sr. Presidente en los términos arriba reseñados y tomando en consideración que, de ocurrir la conversión de acciones propuesta se alteraría la proporcionalidad existente entre la Clase A y la Clase B de acciones ordinarias dado que las acciones preferidas se convertirían exclusivamente en acciones Clase B, la presente propuesta deberá contar con la conformidad de las distintas clases de acciones ordinarias expresada en su correspondiente asamblea especial de clase. Por lo tanto, a continuación los tenedores de acciones ordinarias Clase A y los tenedores de acciones ordinarias Clase B pasan a sesionar como asambleas especiales de clase encontrándose presentes accionistas representativos del 100% de las acciones de cada una de dichas clases. Luego de una amplia deliberación tanto la asamblea especial de la Clase

A como la asamblea especial de la Clase B **RESUELVEN** por unanimidad prestar su conformidad a la alteración de la proporcionalidad que eventualmente podría resultar de la propuesta a considerar por esta asamblea. Asimismo, dado que de resultar aprobada la propuesta del Sr. Presidente, los términos de emisión de las acciones preferidas serían modificados, corresponde que los tenedores de dichas acciones presten su conformidad en asamblea especial de clase. Por lo tanto, a continuación los tenedores de acciones preferidas pasan a sesionar como asamblea especial de clase encontrándose presentes accionistas representativos del 100% de dichas acciones, quienes **RESUELVEN** por unanimidad prestar su conformidad a la modificación de los términos de emisión de las acciones preferidas. Obtenidas dichas conformidades, a continuación en asamblea general extraordinaria los Sres. Accionistas **RESUELVEN** por unanimidad aprobar la propuesta del Sr. Presidente en todos sus términos. En este punto, habiéndose autorizado la posibilidad de conversión de las acciones preferidas en los términos manifestados por el Sr. Presidente y considerando el caso en que la Sra. Pilar Isabel Estela Supervielle ejerza efectivamente el derecho a convertir sus acciones preferidas, los accionistas de la Sociedad que representan el 100% de las acciones ordinarias Clase A y Clase B en circulación, manifiestan individualmente su renuncia en forma expresa e irrevocable a ejercer los derechos de suscripción preferente y de acrecer previstos en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 sobre las acciones Clase B que se emitan como consecuencia de la conversión que eventualmente se efectúe, todas las cuales serán emitidas a nombre de la Sra. Pilar Isabel Estela Supervielle, obligándose a dejar constancia de dicha renuncia con su firma al pie del acta de la presente asamblea. Asimismo, habiéndose autorizado la posibilidad de conversión de las acciones preferidas en los términos manifestados por el Sr. Presidente, el Sr. Representante de la Sra. Pilar Isabel Estela Supervielle, en carácter de única tenedora de las acciones preferidas, manifiesta que en caso de ejercer su derecho de conversión de dichas acciones en acciones ordinarias Clase B con anterioridad a la emisión de las nuevas acciones Clase B a ser emitidas en el marco de la oferta pública aprobada en la presente, renuncia en forma expresa e irrevocable a ejercer los derechos de suscripción preferente y de acrecer previstos en el artículo 194 de la Ley N° 19.550 sobre las acciones Clase B que se emitan como consecuencia del aumento de capital autorizado obligándose a dejar constancia de dicha renuncia con su firma al pie del acta de la presente asamblea. A continuación, se pone a consideración el sexto punto del Orden del Día: **(6) DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL DIRECTORIO. AUTORIZACIÓN AL DIRECTORIO PARA SUBDELEGAR LAS ANTEDICHAS FACULTADES EN UNO O MÁS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO POR EL TÍTULO II, CAPÍTULO II, ARTÍCULO 1(c) DE LAS NORMAS DE LA CNV.** El Sr. Presidente pone a consideración el sexto punto del Orden del Día y explica que las resoluciones adoptadas por esta asamblea involucrarán un sinnúmero de tareas que deberán ser llevadas a cabo por el directorio y a efectos de facilitar su implementación mociona que se deleguen en el directorio las más amplias facultades para: (i) la tramitación e implementación del aumento de capital resuelto al tratar el segundo punto del Orden del Día, y la fijación de las restantes condiciones de emisión no establecidas por la presente asamblea, incluyendo sin limitación, el monto de emisión, la fecha de emisión, la forma de integración, la determinación de la prima de emisión dentro de los parámetros fijados por la presente asamblea, la determinación de un rango estimado de precios de suscripción indicativos, la determinación del incremento en el número de acciones autorizado para cubrir una eventual sobresuscripción, la determinación del destino específico permanente o transitorio a darle a los fondos obtenidos de la suscripción pública de las acciones, la elección del o los mercado/s autorizado/s en el/los cual/es se listarán y negociarán las acciones, establecer el período y las jurisdicciones en el que las nuevas acciones serán ofrecidas en forma pública o privada, según sea el caso, y cualquier otro término y condición que sea menester determinar en relación con el aumento del capital social antedicho y con la emisión de las acciones representativas de tal aumento; (ii) la obtención de la autorización de oferta pública, listado y negociación de las acciones Clase B en circulación, las que se emitan de conformidad con el aumento de capital social resuelto al tratar el segundo punto del Orden del Día y de los certificados representativos de las mismas ante la CNV, el Merval, y cualquier otro organismo regulador o mercado autorizado del país y/o del exterior y la realización de demás trámites y registraciones necesarias o convenientes en relación con dichas acciones ante sistemas de depósito y compensación del país y/o del exterior para obtener el registro y/o depósito de las acciones y de certificados representativos de las mismas, incluyendo ante Depository Trust Company, Euroclear, Clearstream, la Caja de Valores S.A. y/o cualquier otro organismo similar, banco o caja de valores, nacional o del exterior; (iii) negociar, suscribir, modificar, y/o emitir toda

la documentación (incluyendo sin limitación contratos de colocación, ya sea en firme -*underwriting*- o de mejores esfuerzos, de sub-colocación, contratos de depósito y/o registro de acciones con las entidades que el directorio designe, entre otros) que resulte conveniente o necesaria en relación con el aumento del capital social, con la emisión de las acciones representativas de tal aumento y con la colocación de las mismas en cualquier jurisdicción que el directorio estime conveniente, incluyendo la facultad de prorrogar jurisdicción; (iv) la solicitud de conformidad administrativa e inscripción registral de las modificaciones al estatuto de la Sociedad y de su texto ordenado aprobadas en esta asamblea previéndose que el directorio pueda realizar enmiendas o tachaduras al texto aquí aprobado a efectos de cumplir con las observaciones que pueda realizar la CNV, así como para la obtención de la inscripción registral de las directoras designadas; (v) la tramitación e implementación de cualquiera de las demás decisiones adoptadas por esta asamblea, incluyendo la realización de las publicaciones en los boletines o diarios que correspondan, el otorgamiento de cualquier documento o modificación para cumplir con las exigencias que eventualmente los organismos de contralor, mercados o demás entidades pudieran requerir; y (vi) acordar con los accionistas que quieran acompañar la oferta primaria de las nuevas acciones a emitirse como consecuencia del aumento de capital, los términos para la realización, en forma simultánea, de una oferta secundaria de acciones de su propiedad. Por último señala el Sr. Presidente que a los efectos de dotar de agilidad a la gestión del directorio, la delegación efectuada por la presente asamblea en el directorio corresponde se haga con expresa autorización para que el directorio a su vez pueda subdelegar, indistintamente, de acuerdo a lo previsto en el Título II, Capítulo II, artículo 1(c) de las Normas de la CNV, en uno o más directores o en uno o más gerentes designados en los términos del artículo 270 de la Ley N° 19.550, todas las facultades que le fueron delegadas por esta asamblea y en, general, todas las facultades para la realización de todos y cada uno de los actos para los que, implícita o explícitamente, el directorio se halla facultado. Puesto a consideración el sexto punto del Orden del Día y luego de la correspondiente deliberación, los Sres. Accionistas **RESUELVEN** por unanimidad aprobar la propuesta del Sr. Presidente.

TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE GRUPO SUPERVIELLE S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación de "Grupo Supervielle S.A.", continúa funcionando Inversiones y Participaciones S.A., sociedad anónima que se rige por el presente estatuto y por las normas legales que correspondan y sean de aplicación. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio legal de la sociedad estará situado en la Ciudad de Buenos Aires. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO CUARTO:** Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Financieras: Mediante el aporte de capitales en dinero o en especie a sociedades constituidas o a constituirse, controlando o no dichas sociedades, (con las limitaciones del art. 30 y conexos de la Ley 19.550) o a particulares, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, otorgamiento de fianzas y/o garantías, constitución o transferencia de préstamos con garantía, incluso real, o sin ella, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Podrá ejercer mandatos, representaciones, agencias y comisiones para todo tipo de operaciones de la naturaleza indicada en su objeto y administrar bienes y empresas de sociedades, personas o entidades radicadas en el país o en el extranjero. A fin de cumplir con su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social es de Pesos doscientos cuarenta y ocho millones novecientos setenta mil quinientos veintiocho (\$248.970.528) representado por ciento veintiséis millones setecientos treinta y ocho mil ciento ochenta y ocho (126.738.188) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase A de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción, por ciento diecinueve millones treinta y dos mil trescientas cuarenta (119.032.340) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase B de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y por tres millones doscientas mil (3.200.000) acciones preferidas, nominativas no endosables de un peso (\$1) de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 debiendo toda resolución de aumento de capital elevarse a escritura pública. Mientras la sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, el capital social: (a) será el que resulte cada vez de la suscripción del último aumento de capital aprobado y la evolución del capital figurará en los balances de la sociedad; (b) conforme el artículo 188 de la Ley 19.550, puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria sin límite alguno y sin necesidad de modificar el estatuto. En oportunidad de cada aumento se fijarán las características de las acciones a emitirse en razón del mismo, pudiéndose delegar en el directorio la facultad de realizar la emisión, en una o más veces, en la

oportunidad que estime conveniente dentro de los dos años a contar desde la fecha de la celebración de la asamblea, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Mientras la sociedad está autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea de accionistas podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones y delegar en el directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, los derechos que otorguen, la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho, así como todo otro asunto susceptible de delegación de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO SEXTO: a) Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser de dos clases: A y B. Las acciones Clase A dan derecho en todas las asambleas a 5 (cinco) votos por acción, salvo que la ley disponga lo contrario. Las acciones Clase B dan derecho en todas las asambleas a 1 (un) voto por acción. Las acciones preferidas pueden ser con o sin derecho a voto y pueden ser divididas también en clases. Cuando las acciones preferidas ejerzan el derecho de voto (ya sea transitoria o permanentemente) lo harán, en su caso, como integrantes, a ese efecto, de la clase a la cual pertenezcan. Las acciones preferidas podrán recibir un dividendo preferido, ya sea acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Se podrá establecer también una participación adicional en las ganancias de la sociedad. Toda transferencia de acciones de la sociedad o circunstancia apta para producir cambios en su calificación o alterar la estructura de su tenencia accionaria deberá ser informada al Banco Central de la República Argentina y a los demás organismos que pueden corresponder. b) El directorio, a pedido de cualquier accionista titular de acciones ordinarias Clase A convertirá la totalidad o parte de su tenencia en acciones ordinarias de la Clase B a una relación de cambio de una acción Clase B por cada acción Clase A de la sociedad. Antes de realizar el canje, el directorio verificará que no existan restricciones que prohiban o limiten la realización de tal canje. c) Los tenedores de acciones ordinarias o preferidas de cada clase gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que posean. Este derecho, al igual que el de acrecer, deberá ejercerse en las condiciones y dentro del plazo fijado por la ley y reglamentaciones aplicables, o el plazo que fije la asamblea extraordinaria dentro del límite legal aplicable cuando la sociedad se encuentre dentro del régimen de la oferta pública. d) Derechos especiales de la Clase A: Se requerirá el voto favorable de dos tercios de las acciones Clase A, cualquiera sea el porcentaje de capital social que dichas acciones Clase A representen, para que la sociedad válidamente resuelva: (i) la fusión de la sociedad con otras sociedades; (ii) la disolución voluntaria de la sociedad; (iii) la transferencia del domicilio legal y/o fiscal al extranjero; (iv) el cambio fundamental del objeto social. e) Deber de Información: Toda persona que, directa o indirectamente, adquiera por cualquier medio o título, acciones Clase B, o títulos de la sociedad de cualquier tipo que sean convertibles en acciones Clase B (incluyendo dentro del significado del término "título", pero sin limitarse, a los debentures, obligaciones negociables y cupones de acciones) que otorguen control sobre más del tres por ciento (3%) de las acciones de la Clase B, deberá dentro de los cinco (5) días de efectuada la adquisición que causó la superación de dicho límite, informar esa circunstancia a la sociedad, sin perjuicio de cumplir con los recaudos adicionales que las normas aplicables en los mercados de capitales impongan para tal evento. La información referida deberá detallar, además, la fecha de la operación, el precio, el número de acciones adquiridas y si es propósito del adquirente de esa participación adquirir una participación mayor o alcanzar el control de la voluntad social de las acciones Clase B de la sociedad. Si el adquirente está conformado por un grupo de personas, deberá identificar los miembros del grupo. La información aquí prevista deberá proporcionarse con relación a adquisiciones posteriores a la información originariamente brindada, cuando se vuelva a exceder, según lo aquí previsto, los montos de acciones Clase B indicados en la última información. f) Amortización de Acciones: se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, la que deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 223 de la Ley 19.550 o aquella otra disposición legal que la reemplace o modifique y aquellos otros términos que pueda determinar el directorio; g) Ofertas Públicas de Adquisición: en cualquier caso que se realice una oferta pública de adquisición sobre cualquier clase de acciones ordinarias de la Sociedad se deberá ponderar razonablemente la diferencia en derechos de voto entre una clase y otra de acciones a los efectos de la determinación del precio a ofrecer a sus titulares. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Mientras las acciones de la sociedad sean nominativas, las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El directorio de la Sociedad podrá en cualquier momento resolver que las acciones de la Sociedad sean convertidas de nominativas a escriturales, en cuyo caso el registro de accionistas de la sociedad podrá ser llevado por la sociedad o por otra entidad, conforme lo resuelva el directorio de la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 segundo párrafo, de la Ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve). La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de subsanar la falta de los directores titulares por cualquier causa, en el orden de su elección. En caso de disponer la asamblea de accionistas la designación de miembros titulares en un número inferior a 6 (seis) los mismos tendrán mandato por 2 (dos) ejercicios y no se procederá a la renovación escalonada de los integrantes del directorio. En caso de disponer la asamblea de accionistas

la designación de miembros titulares en un número igual o superior a 6 (seis) pero menor a 9 (nueve) (i) los mismos tendrán mandato por 2 (dos) ejercicios; y (ii) se renovarán anualmente por mitades en caso de una conformación par del directorio, o por el número entero inmediato inferior a la mitad o inmediato superior a la mitad, según corresponda en cada ejercicio alternadamente, en caso de una conformación impar del directorio. En caso de disponer la asamblea de accionistas la designación de 9 (nueve) miembros titulares: (i) los mismos tendrán mandato por 3 (tres) ejercicios; y (ii) se renovarán anualmente por tercios. En ningún caso, se renovará un número inferior a 3 (tres) directores en cada oportunidad. La primera asamblea que determine el número de directores en 6 (seis), 7 (siete) u 8 (ocho) a partir de la aprobación de la reforma del presente artículo (aunque la reforma no se halle aún inscripta), decidirá cuáles de los nuevos directores que elige tendrán mandato por uno o por dos ejercicios, a efectos de permitir la renovación por mitades. La asamblea que determine el número de directores en 9 (nueve) decidirá cuáles de los nuevos directores que elige tendrán mandato por uno, por dos o por tres ejercicios, a efectos de permitir la renovación por tercios. Los directores en su primera sesión posterior a la asamblea que los eligió, designarán entre los mismos a un presidente y a un vicepresidente. Este último reemplaza automáticamente al primero en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o otro impedimento. El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos de la determinación del quórum se computarán los directores presentes y los que participen a distancia a través de los medios tecnológicos antes especificados, pudiendo encontrarse los mismos en cualquier lugar dentro o fuera del país. El acta de la reunión donde se encuentren los directores bajo los conceptos antes descriptos será confeccionada y firmada dentro de los cinco días de celebrada, por los directores presentes y por el representante de la Comisión Fiscalizadora. Los directores que hayan participado a distancia podrán firmar el acta, sin que la omisión de hacerlo afecte la validez de la reunión y de las resoluciones adoptadas en ella. El acta consignará las manifestaciones de los directores presentes y de los que se encuentren a distancia, así como sus votos con relación a cada resolución adoptada. La comisión fiscalizadora a través de su representante en la reunión de directorio, deberá dejar constancia en el acta de los nombres de los directores que hayan participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas. La asamblea fija la remuneración del directorio. Los directores son reelegibles. El directorio será convocado por el presidente cada vez que lo considere necesario debiendo observarse en todos los casos el artículo 267 de la Ley 19.550. Las deliberaciones constarán en un libro especial en actas que serán firmadas por los miembros presentes. La asamblea podrá asignar funciones en forma personal a uno o más directores en forma individual o formando comités especiales a los fines del artículo 274 segundo párrafo de la Ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO:** En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, cada uno de los directores titulares constituirá a favor de la sociedad una garantía, cuyo monto determinará la asamblea, por un valor no inferior a la suma que establezcan las normas y disposiciones legales vigentes, debiendo constituirse dicha garantía en las condiciones y en las formas previstas por el ordenamiento legal y reglamentario aplicable. Los directores designados en calidad de suplentes no estarán obligados al cumplimiento de la garantía sino a partir del momento en que asuman el cargo efectivamente en reemplazo de titulares cesantes, para completar el período que correspondan. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El directorio está revestido de los poderes necesarios para dirigir la sociedad y disponer de sus bienes. Tiene para ello las facultades más amplias para realizar cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social entre ellos operar con los bancos y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, y todo aquello a lo que se refieran los artículos 1881 del Código Civil, 9 del Decreto Ley 5965/63 y los artículos 72, 73 y 75 del Código Penal. El directorio podrá disponer, si lo considera conveniente y necesario y/o legalmente aplicable, la creación e integración del comité ejecutivo y de otros comités de directorio, fijar las funciones y límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga el estatuto, la ley, y dictar su reglamento interno. El directorio podrá otorgar mandatos a una o más personas, sean o no miembros del mismo, para asuntos específicamente determinados en el respectivo poder. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presidente del directorio es el representante de la Sociedad. En caso de empate en la votación de las cuestiones sometidas a consideración del directorio, el presidente o el vicepresidente en los casos que actúe en reemplazo del presidente, tendrá doble voto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La comisión fiscalizadora es responsable por la fiscalización de los actos de gestión de la sociedad, constituyéndose en órgano permanente. Estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y por 3 (tres) suplentes por el plazo de 1 (un) año, pudiendo ser reelectos, siendo fijada su respectiva remuneración por la asamblea. Los miembros de la comisión fiscalizadora serán reemplazados en caso de impedimento, ausencia o vacancia, por cualquiera de los suplentes. La comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones y facultades que la ley le confiere. Deberá reunirse por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. Sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos 2 (dos) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que acuerda la ley al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. La comisión fiscalizadora podrá nombrar a uno de sus miembros para que la represente, especialmente en cuanto a lo dispuesto en los incisos 3, 5 y 6 del artículo 294 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO BIS.** El comité de auditoría previsto en la Ley 26.831, y normas complementarias y modificatorias, estará integrado por al menos tres directores titulares, quienes serán designados por el directorio de entre sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. Podrán

integrar el comité aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios. Cuando la Sociedad haga oferta pública de sus acciones, la mayoría de sus integrantes deberán ser independientes, de acuerdo con el criterio establecido para ello en las Normas de la Comisión Nacional de Valores y de cualquier regulador aplicable. La Sociedad deberá arbitrar los medios, en caso de reemplazo de los directores titulares, para garantizar la existencia de directores suplentes independientes para integrar el comité de auditoría. Los miembros del comité de auditoría, en su primera sesión posterior a la reunión de directorio que los eligió, designarán entre los mismos a un presidente, quien, en caso de empate en la votación de las cuestiones sometidas a consideración del comité, tendrá doble voto. El quórum para que sesione válidamente el comité de auditoría será de al menos dos miembros del comité de auditoría. En todos los casos, las decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes. El comité podrá sesionar válidamente encontrándose sus miembros presentes físicamente en la sede social o, de ser legalmente posible, en el lugar en que hubieren acordado reunirse, sea en el país o en el exterior, o bien sin presencia física pero comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonidos, imágenes y palabras. En este supuesto, a efectos de conformar el quórum y la mayoría, se considerará que los miembros del comité que participen a distancia de la reunión del órgano han estado físicamente presentes, quedando por tanto habilitado el comité de auditoría para celebrar reuniones y sesionar con quórum y tomar decisiones válidas a distancia. Las reuniones se celebrarán con la participación de sus respectivos miembros presentes físicamente o a distancia. En este último caso, se dejará constancia de sus nombres en el acta respectiva, debiendo estar físicamente presente junto al Presidente del comité, al menos uno de los síndicos de la sociedad, a fin de que certifique la regularidad del desarrollo de la misma y de las decisiones adoptadas. Dentro de los cinco días de celebrada la reunión se confeccionará el acta respectiva, se transcribirá al libro de actas del comité de auditoría y se firmará por los miembros del comité de auditoría presentes físicamente y el representante del órgano de fiscalización. Este último firmará por sí y en representación del o de los miembros no presentes físicamente sino a distancia, aclarándolo en cada caso. A todo evento, cuando el comité celebre reuniones a distancia, respetará a los fines de la implementación de dichas reuniones, lo reglamentado en el régimen establecido para las reuniones a distancia del directorio. El comité dictará su propio reglamento interno el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Serán facultades y deberes del comité los previstos en el artículo 110 de la Ley 26.831 y las Normas (N.T.2013) de la Comisión Nacional de Valores y las normas que las complementen y modifiquen, así como también todas aquellas otras atribuciones y deberes que en el futuro se establezcan. La asamblea podrá delegar en el directorio la fijación del presupuesto del comité. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TER:** En caso que la asamblea extraordinaria decida prescindir de la Comisión Fiscalizadora de conformidad con la legislación vigente, cumpliendo para ello con los recaudos exigidos por el artículo 79 del Decreto N° 1023/2013, la misma asamblea deberá determinar la fecha a partir de la cual la Comisión Fiscalizadora quedará disuelta y cesará en sus funciones pudiendo determinar que la misma cesará en sus funciones inmediatamente después que le sea notificada la decisión de la asamblea por el Directorio de la Sociedad o sujetar dichos efectos al vencimiento de un plazo o verificación de una condición. En caso que la Comisión Fiscalizadora sea reemplazada por el comité de auditoría, el comité de auditoría asumirá como cuerpo colegiado las mismas funciones y facultades de la Comisión Fiscalizadora al tiempo de su reemplazo. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijada para la primera. Mientras la sociedad haga oferta pública de sus acciones únicamente la asamblea ordinaria puede convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 (uno) a 5 (cinco) votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Mientras la sociedad haga oferta pública de sus acciones, todas las acciones ordinarias que se emitan a partir de dicha autorización darán derecho a un (1) voto por acción, excepto en los supuestos autorizados por las normas aplicables. Salvo los casos previstos en el artículo 241 de la Ley 19.550, los Directores, gerentes y miembros de la Comisión Fiscalizadora podrán votar en las asambleas como accionistas cuando así lo fueran. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán en el siguiente orden de prelación: a) el 5 % (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20 % (veinte por ciento) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a la remuneración del directorio y comisión fiscalizadora; c) al pago del dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones

ordinarias, o a fondo de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designado por la asamblea, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior."-**Ratificación de Sede Social:** Por acta de Directorio número 247 del 24 de febrero de 2011, labrada al folio 31 del Libro de Actas de Directorio número cuatro, rubricado en la Inspección General de Justicia el 18 de septiembre de 2010 con el número 75106-10 se resolvió fijar la sede social en la calle **Bartolomé Mitre número 434, piso quinto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,** habiéndose transcrito la misma en escritura número 158, pasada el 2 de marzo de 2011, al folio 443 del Protocolo respectivo del Registro número 24 de Capital Federal, ante el Escribano Jorge A. Molinari, tomándose razón en Inspección General de Justicia el 28 de marzo de 2011 bajo el número 5614 del Libro 53 de Sociedades por Acciones.

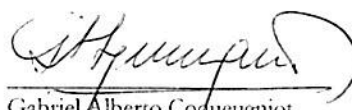
Acto seguido, el Sr. Presidente expresa que se ha dado tratamiento a todos los puntos del Orden del Día de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, agradece a los presentes su asistencia y da por finalizada la misma siendo las 11:25 horas.



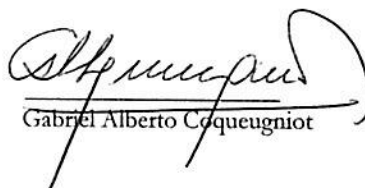
Juan Pablo Molinari
Representante de Julio Patricio Supervielle



Ignacio Rutter
Representante de Lankory
International S.A.



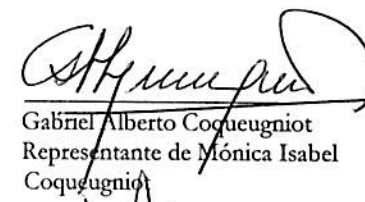
Gabriel Alberto Coqueugniot
Representante de Cecilia Beatriz Coqueugniot



Gabriel Alberto Coqueugniot



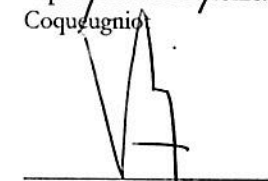
Gabriel Alberto Coqueugniot
Representante de Diana Ines Coqueugniot



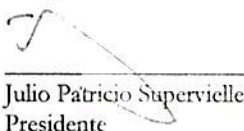
Gabriel Alberto Coqueugniot
Representante de Mónica Isabel
Coqueugniot



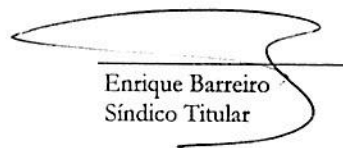
Gabriel Alberto Coqueugniot
Representante de Aclar S.A.



Oscar Salvi
Representante de Pilar Isabel Estela
Supervielle



Julio Patricio Supervielle
Presidente



Enrique Barreiro
Síndico Titular